

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CASTILLO DE BAYUELA

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente el Reglamento de Servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se transcribe literalmente en el anexo I.

- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un periodo de treinta días para que puedan presentarse cuantas alegaciones se consideren oportunas y que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse ninguna el Reglamento se considerará definitivamente aprobada.

#### ANEXO I

#### REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE BAYUELA

#### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Objeto del Reglamento.**

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas Municipales (IDM) del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

##### **Artículo 2.- Instalaciones Deportivas Municipales.**

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Las Instalaciones Deportivas Municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

- Pabellón Polideportivo Municipal.
- Complejo Deportivo el Campillo.
- Cualesquiera otras Instalaciones Deportivas que pudieran integrarse en el Patrimonio municipal.

##### **Artículo 3.- Apertura de instalaciones y atención al público.**

Las Instalaciones Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal.

El Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue será el encargado de asignar los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes, federaciones u otros usuarios.

##### **Artículo 4.- Práctica del deporte.**

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplan.

En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente por el señor Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

##### **Artículo 5.- Desarrollo del Reglamento.**

Se faculta expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

##### **Artículo 6.- Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.**

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

## TITULO II.-NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

### CAPITULO I.- GENERALIDADES

#### **Artículo 7.- Derecho al acceso y uso de las instalaciones deportivas.**

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela.
- Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

#### **Artículo 8.- Prohibición de acceso.**

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

#### **Artículo 9.- Forma de acceso a las instalaciones deportivas.**

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago de la tasa establecida, o bien exhibir el carné de abonado anual o de temporada, junto con la reserva de la instalación en su caso.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, salvo excepción para los perros-lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

#### **Artículo 10.- Responsabilidad de los usuarios.**

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

#### **Artículo 11.- Normas de conducta de los usuarios.**

Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

A los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apercibido por el encargado, se les sugiere ponerlo en conocimiento del personal de las Instalaciones Deportivas Municipales o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

#### **Artículo 12. Sugerencias y reclamaciones.**

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela, donde se llevará un libro-registro en el que se anotarán las reclamaciones presentadas, con indicación de la persona, domicilio, día, hora y explicación sucinta de la queja o sugerencia.

Una copia de la queja se mandará al responsable de la gestión de los servicios deportivos municipales.

Las sugerencias se presentarán por escrito en el Ayuntamiento, y deberán ir dirigidas al responsable de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales.

#### **Artículo 13.- Acceso a zonas reservadas.**

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

### CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS USUARIOS

#### **Artículo 14.- Derechos de los usuarios.**

Todos los usuarios, abonados o no, de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela tendrán derecho a:

- a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela.
- b) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.
- c) Comunicar al responsable del Ayuntamiento las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios.**

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal responsable de las instalaciones.
- b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.
- c) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- d) Abonar en su momento las tasas establecidas.
- e) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- f) Identificarse mediante el D.N.I. o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
- g) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TITULO III.- DE LAS CLASES DE USUARIOS****CAPITULO III.- CLASIFICACION****Artículo 16.- Clasificación de usuarios.**

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

- Usuarios abonados o no abonados.
- Clubes deportivos, asociaciones deportivas y federaciones deportivas.
- Cursos-Campañas deportivas.
- Deporte escolar.

**Artículo 17.- Acceso gratuito a las instalaciones deportivas.**

Exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

- a) Los menores de 4 años de edad, quienes únicamente podrán acceder a las instalaciones acompañados de sus padres, tutores o responsable mayor de edad.
- b) Los trabajadores de las instalaciones deportivas Municipales y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.
- c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.
- d) Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.

Las personas que autoricen el acceso gratuito a personas o entidades que estén obligadas a abonar los importes correspondientes serán sancionadas, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudieran exigírseles.

**CAPITULO IV.- DE LOS USUARIOS NO ABONADOS****Artículo 18.- Concepto de usuario.**

Usuario es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonado, previo pago de la tasa establecida.

Los usuarios tendrán derecho a la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en los que las mismas se encuentren abiertas al público, previo pago del precio establecido por el Ayuntamiento para acceder a la práctica del deporte deseado.

El precio establecido para el disfrute de las instalaciones podrá ser diferente en función de la instalación en la que se desarrolle la actividad.

Como justificante del abono del precio le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la pista de juego solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

**Artículo 19.- Clasificación de los usuarios.**

- a) Se distinguen las siguientes categorías de usuarios:
  - Personas empadronadas en el municipio.
  - Personas no empadronadas en el municipio.
- b) Las cuotas de acceso a la instalación serán diferentes para los empadronados y no empadronados en el municipio.
- c) Los usuarios deberán abonar de forma anticipada la cantidad estipulada para la utilización de la instalación cuya utilización vayan a efectuar. El uso posterior de cualquier otra instalación supondrá obligatoriamente el abono del correspondiente nuevo precio.

**CAPITULO V.- DEL DEPORTE ESCOLAR****Artículo 20.- Acceso de los centros escolares a las instalaciones deportivas.**

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en el centro escolar del municipio.

Durante el horario escolar las instalaciones deportivas estarán principalmente dedicadas a acoger las clases de educación física.

Por dicho motivo el colegio existente en Castillo de Bayuela podrá acceder a las instalaciones deportivas de acuerdo a las condiciones del convenio suscrito de forma individualizada con el Ayuntamiento a tal efecto, y siempre que lo hagan durante el horario lectivo, autorizados expresamente por el colegio y acompañados de un profesor, que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los asistentes.

**Artículo 21.- Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones.**

Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año en el mes de septiembre teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento y del colegio.

Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y en el plazo establecido para los clubes, asociaciones deportivas y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro Escolar, suscribiéndose un acuerdo que se reflejará en un Convenio con el Ayuntamiento que poseerá una vigencia anual sin perjuicio de las posibles prórrogas a que dé lugar.

El deporte escolar fuera del horario lectivo también contará con la cesión de las instalaciones por parte del Ayuntamiento en unas condiciones de uso que cada año se establecerá antes del comienzo de la campaña de deporte escolar.

**CAPITULO VI.-LAS ASOCIACIONES. CLUBES,  
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS**

**Artículo 22.- Integración en clubes o asociaciones deportivas.**

Las personas físicas podrán integrarse en clubes o asociaciones deportivas y federaciones que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

**Artículo 23.- Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas federaciones.**

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.

Para tener consideración de club, asociación o Federación, éste deberá de estar inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.

2. Los clubes y asociaciones deportivas de Castillo de Bayuela tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3. Los Clubes y Federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en el Ayuntamiento desde el día 1 al 30 de junio de cada año.

El Ayuntamiento designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Castillo de Bayuela y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por los usuarios.

Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones.

4. La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

5. Las autorizaciones y reservas a dichos colectivos supondrá la entrega de los pases correspondientes a cada uno de los miembros que lo integran (deportistas, entrenadores, directivos...) teniendo el carácter de personal e intransferible. Dichos pases deberán exhibirse para poder acceder al recinto deportivo junto con el D.N.I.

6. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del Club, así como el número de participantes en cada actividad.
- Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etcétera).

7. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados al Ayuntamiento con diez días de antelación. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

8. Las competiciones oficiales que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas Municipales por los equipos pertenecientes a Clubes de Castillo de Bayuela., están exentas de tasa de uso, exceptuándose los siguientes casos:

- En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.
- Se realice cobro de entrada.
- Sea con motivo de la no disponibilidad de cancha del equipo foráneo

9. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con tres días de antelación.

10. Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

11. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones. Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

12. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

#### **Artículo 24.- Partidos de competición oficial.**

1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones los componentes del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela o con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

### **CAPITULO VII.-LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS**

#### **Artículo 25.- Organización de cursos y campañas deportivas.**

El Ayuntamiento podrá organizar los cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

#### **Artículo 26.- Los cursos deportivos.**

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos.

#### **Artículo 27.- Las campañas deportivas.**

Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse sea cual fuere su nivel, pudiéndose establecer preferencias en la atención de solicitudes de acuerdo a su antigüedad en el curso durante una misma temporada.

### **TITULO IV.-DE LA NORMATIVA DE RESERVAS**

#### **Artículo 28.- Alquiler de instalaciones deportivas.**

A disposición de los usuarios está el servicio de alquiler de instalaciones deportivas. Desde aquí se centraliza todo tipo de reservas y se cobrarán los precios aprobados por el Ayuntamiento, incluidas las relativas a servicios accesorios como luz, vestuarios, etcétera, si los usuarios lo solicitaran.

El importe de los precios se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar.

#### **Artículo 29.- Limitación de reservas.**

El Ayuntamiento podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

#### **Artículo 30.- Reservas efectuadas por el Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento, con antelación suficiente, comunicará los días reservados por el propio Ayuntamiento, en los cuales no se podrán conceder reservas.

#### **Artículo 31.- Modificación o anulación de la reserva.**

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la practica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

#### **Artículo 32.- Lugar y condiciones para efectuar las reservas.**

La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado en las oficinas Municipales, abonando las cuotas de dichas reservas.

No se admiten reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio.

Cada usuario podrá reservar como máximo una cancha o pista deportiva por una hora treinta minutos diaria, salvo que el servicio permitiese una mayor utilización.

**Artículo 33.- Abono de las cuotas fiadas.**

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago de la tasa establecida para dicha instalación.

**Artículo 34.- Posibilidad de continuar utilizando de la instalación deportiva.**

Cuando a un usuario se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma, previo pago del precio establecido.

**Artículo 35.- Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas.**

Excepcionalmente, las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge en el artículo 22 del presente reglamento de servicios.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y usuarios individuales.

Cuando la reserva sea para un deporte de equipo, todos los que intervengan en la actividad, deberán depositar la cantidad establecida según usuario.

**Artículo 36.- Clasificación de las reservas.**

a) Para usuarios:

1. Podrá reservar la instalación que deseen, pudiendo hacerla una hora antes del inicio de la práctica deportiva si estuviere libre.

2. Las reserva efectuada para clubes, asociaciones y federaciones podrá efectuarse, aparte de los periodos señalados al inicio de la temporada, con una anticipación de siete días.

Estas reservas especificarán la actividad a desarrollar acompañando la documentación que acredite dicha condición legal.

b) Para grupos concertados:

1. Las solicitudes de esta modalidad se tramitarán por el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de junio del siguiente ejercicio.

2. El desarrollo reglamentario de esta modalidad de reservas se concretará anualmente en un documento específico complementario al presente Reglamento.

**TITULO V.-DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTION DEL POLIDEPORTIVO****Artículo 37.- Obligaciones legales.**

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 38.- Responsabilidad del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela.**

El Ayuntamiento de Castillo de Bayuela será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el contratista en los diferentes contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

**TITULO VI.-DE LA ADMINISTRACION GENERAL****Artículo 39.- Reclamaciones.**

Los usuarios de las instalaciones podrán manifestar sus quejas por el servicio en las oficinas administrativas del Ayuntamiento mediante la redacción de una hoja de reclamaciones que a tal efecto existirán a su disposición en las dichas oficinas.

Sólo serán cursadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de la persona que presenta la reclamación y vengán firmadas.

**Artículo 40.- Buzón de sugerencias.**

Existirá en las instalaciones deportivas en lugar visible un buzón para que se depositen en el mismo las sugerencias que estimen oportunas los usuarios para la mejora del servicio, las cuales se recogerán por el Ayuntamiento a fin de procurar mejorar el servicio.

**Artículo 41.- Información a disposición de los interesados.**

Existirán expuesto al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para usuarios de las instalaciones por las diversas categorías existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de los interesados el Reglamento de Servicios y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

**TITULO VII.-NORMAS DE UTILIZACION  
DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS****CAPITULO VIII.-NORMAS GENERALES DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES  
DEPORTIVAS****Artículo 42.- Utilización de las instalaciones deportivas.**

a) El Ayuntamiento, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y aconseja a los mismos a acudir a las Instalaciones Deportivas Municipales sin objetos de valor.

b) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Castillo de Bayuela durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

c) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

d) Utilizarán la Instalación Deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

e) En las Instalaciones Deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos.

Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

f) Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

g) El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

h) Está totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.

2. Introducir animales en el recinto.

3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

4. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.

5. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

i) La colocación de propaganda en las Instalaciones Deportivas Municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento, y será éste quien decida sobre su colocación o no.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de usuarios pertenecientes a Clubes, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

#### **Artículo 43.- Cierre de las instalaciones deportivas municipales.**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualquier otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Igualmente el Ayuntamiento se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento por infracción grave.

#### **Artículo 44.- Aplicación de las normas particulares.**

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

### **CAPITULO IX.- NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Sección 1.<sup>a</sup> -Normas de utilización de las canchas del Pabellón Polideportivo Navahonda.

#### **Artículo 45.- Descripción.**

Se entiende por Polideportivo las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios de guardarropa, duchas y vestuario.

#### **Artículo 46.- Acceso.**

El acceso al Polideportivo se realizará tras la presentación del correspondiente tiquet previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

#### **Artículo 47.- Reglamento particular.**

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.

b) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol, baloncesto, balonmano, voleibol, tenis y todos aquellos que la estructura actual permita.

c) Podrán reservarse por un periodo máximo de una (1) hora treinta (30) minutos.

d) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

e) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etcétera.

f) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

g) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los usuarios, para lo cual serán asesorados por el personal responsable.

El material que cada equipo deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

h) El colegio del municipio utilizarán estas canchas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento, y previo informe del Área de Educación de dicho Ayuntamiento.

i) El colegio podrá utilizar también las canchas en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la Asociación de Padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito entre el Ayuntamiento y dicho ente.

j) Para la práctica deportiva sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

k) Los vestuarios a utilizar serán indicados o mediante las correspondientes señalizaciones.

l) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Sección 2.<sup>a</sup>- Normas de utilización del Frontón.

**Artículo 48.- Descripción.**

Son aquellas instalaciones deportivas dedicadas a la práctica de todas las modalidades de la Pelota Vasca y Frontenis.

**Artículo 49.- Acceso.**

El acceso al frontón se realizará tras la presentación del correspondiente ticket y previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

**Artículo 50.- Reglamento particular.**

a) A la cancha del frontón sólo se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

b) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la cancha del Frontón será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

c) Las reservas del frontón se realizarán por espacios de tiempo máximos de una (1) hora y treinta (30) minutos.

d) Para poder jugar en las diferentes modalidades de la pelota se deberá abonar una tasa en concepto de alquiler más una tasa por luz si así se solicita.

e) Es obligatorio el uso de casco para todos los usuarios que practiquen las modalidades de pala, cesta punta y/o remonte.

Sección 3.<sup>a</sup>- Normas de utilización del gimnasio.

**Artículo 51.- Descripción.**

Es aquella instalación dedicada a la impartición de cursillos de gimnasia de mantenimiento, aeróbic, gimnasia rítmica, etcétera.

**Artículo 52.- Acceso.**

El acceso al gimnasio se realizará tras la presentación del correspondiente ticket previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

**Artículo 53.- Reglamento particular.**

a) Únicamente se podrá acceder con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

b) El gimnasio estará dedicado preferentemente a cursos organizados por el Ayuntamiento. Por lo tanto su utilización quedará condicionada por necesidades de uso de los cursillos y demás actividades.

c) El uso inadecuado de los materiales y equipamientos del gimnasio será sancionado como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

d) El Ayuntamiento se reserva el derecho de utilización del gimnasio para cualquier actividad que estime oportuna, siempre avisando del cierre con la suficiente antelación.

Sección 4.<sup>a</sup>- Normas de utilización de la pista de Paddle.

**Artículo 54.- Descripción.**

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica del Paddle.

**Artículo 55.- Acceso.**

El acceso a la pista de Paddle se realizará tras la presentación del correspondiente ticket previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

**Artículo 56.- Reglamento particular.**

a) Las reservas de la pista de Paddle tendrán una duración máxima de una (1) hora treinta (30) minutos.

b) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del Paddle, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de Paddle y quedando prohibido utilizar zapatillas de suela negra.

Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la pista de Paddle será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Sección 5.<sup>a</sup>- Normas de utilización de la pista de tenis.

**Artículo 57.- Descripción.**

Se entiende por pista de tenis la instalación deportiva cubierta o descubierta en la cual se practica exclusivamente el tenis.

**Artículo 58.- Acceso.**

El acceso a la pista de tenis se realizará tras la presentación del correspondiente ticket, previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

**Artículo 59.- Reglamento particular.**

Además del Reglamento General para Usuario, Clubes etcétera, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de la pista de tenis se tendrá en cuenta lo siguiente

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) Las reservas de las canchas de tenis tendrán una duración máxima de una (1) hora treinta (30) minutos.

c) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etcétera.

d) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del tenis, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de tenis.

e) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

f) Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.

g) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la cancha de tenis será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Sección 6.<sup>a</sup>- Normas de utilización de las pistas polideportivas exteriores.

**Artículo 60.- Descripción.**

Son todas aquellas zonas deportivas al aire libre, situadas en el Complejo Deportivo el Campillo, la cual se regirá por la Reglamentación de Polideportivos.

**Artículo 61.- Acceso.**

Cualquier persona puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas, sin que exista ningún tipo de restricción al respecto, abonando el importe correspondiente.

**Artículo 62.- Reglamento particular.**

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo, de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ocupación de estas pistas para actividades propias (actividades puntuales, animación, etcétera).

**Artículo 63.- Maquinas expendedoras de consumiciones.**

En las instalaciones deportivas podrán existir a disposición de los usuarios y visitantes unas maquinas expendedoras de consumiciones.

Dichas consumiciones no podrán realizarse en las canchas destinadas a la práctica deportiva, ni en los lugares que expresamente se señale.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Drogodependencias, queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, excepto en aquellos lugares destinados a tal efecto.

**Artículo 64.- Objetos extraviados.**

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al encargado de las instalaciones, quien lo hará así saber a los usuarios por medio del equipo de megafonía para que se recobre por quien acredite ser su titular. El encargado anotará en un libro registro de objetos perdidos todos los datos relativos a la identificación del objeto, fecha y hora, persona que lo ha localizado, etc.

Si transcurrido el periodo de un año no se hubiere reclamado el objeto extraviado, se publicará por el Ayuntamiento el correspondiente bando para que, por el plazo de dos meses, se compruebe por quien acredite ser su propietario, los bienes extraviados. Si en dicho plazo no se acreditase por persona alguna la titularidad de los objetos extraviados, se procederá por el Ayuntamiento a la destrucción o venta de los mismos, entregando el metálico obtenido a una institución de beneficencia que actúe en el municipio.

**TITULO VIII.-NORMAS DE UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES**

En el presente título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

**Artículo 65.- Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines.**

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen tasas correspondientes a dicha utilización.

a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:

1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de las instalaciones para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, C.I.F., representante legal, dirección, teléfono...). Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el supuesto de un festival musical todos los cantantes o grupos musicales participantes.

2) El Ayuntamiento contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil para considerar la reserva como válida.

3) Por último, abonará la tasa dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

b) Además de estos trámites, las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

1) Una fianza en el plazo de cinco días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

- 2) Esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.  
Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.
- 3) Con quince (15) días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:
  - a) Pasar por las oficinas municipales a fin de proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.
  - b) Entregar en metálico, por transferencia o talón bancario conformado, la tasa del alquiler de la instalación.
- 4) Con una antelación de cinco (5) días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá:
  - a) Mantener una reunión técnica con el personal designado por el Ayuntamiento.
  - 5) Habrá dos modalidades de cesión:
    - a) Alquiler desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 24:00 horas del mismo día.
    - b) Alquiler desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 14:00 horas del día siguiente.Cada una de las modalidades tendrá una tarifa diferente, entendiéndose que en el caso de sobrepasar el horario establecido el promotor o solicitante deberá de abonar al Ayuntamiento de la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.  
Se entiende que para las horas de finalización arriba señaladas la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.
- 6) Será de cuenta del Promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto, así como los gastos de energía eléctrica y limpieza de las instalaciones.  
Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.
- 7) El Ayuntamiento pondrá un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.
- 8) El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.
- 9) El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.
- 10) En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.
- 11) No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.
- 12) El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

#### **TITULO IX.-REGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 66.- Régimen legal y órgano competente.**

La responsabilidad por las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa de desarrollo, y Ley 2 de 1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue. Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento, atribuya la legislación vigente.

##### **Artículo 67.- Obligación de cumplimiento del presente Reglamento.**

Los usuarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

##### **Artículo 68.- Facultades de los responsables de las instalaciones.**

Los Responsables de la Instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

##### **Artículo 69.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

###### **A) Infracciones graves:**

1. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.
2. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.
3. Agredir física o verbalmente al encargado y trabajadores de la instalación.
4. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
5. La comisión de tres infracciones leves distintas en un plazo de tres meses.

###### **B) Infracciones leves**

1. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones, salvo en las zonas autorizadas para ello.

2. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, y zonas en las que esté expresamente prohibido.
3. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.
4. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada.
5. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva y anexos.
6. La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo.
7. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto a los demás usuarios, público, etc.
8. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
9. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
10. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de Castillo de Bayuela aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

#### **Artículo 70.- Sanciones.**

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

A) Como consecuencia de las infracciones graves se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la expulsión temporal por un período máximo de 6 meses y la pérdida de todos los derechos usuario durante el período de la sanción, y/o la imposición de una multa de hasta 1.500,00 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos, o bien la realización de trabajos sociales.

Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los dos años.

B) Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento y reprensión pública o privada, y/o la expulsión temporal por un período máximo de treinta días, y/o la imposición de una multa de una multa de hasta 750,00 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos, o bien la realización de trabajos sociales.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, siendo el plazo de prescripción de las sanciones leves de un año.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al de quince días a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia local y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **Segunda. Normativa supletoria.**

En lo no previsto en el presente Reglamento de Servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley del Deporte y el Real Decreto 159 de 1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2 de 2000, de 16 junio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para que puedan presentarse cuantas alegaciones se consideren oportunas. De no producirse ninguna el presente Reglamento se considerará definitivamente aprobada.

Castillo de Bayuela 10 de agosto de 2011.-La Alcaldesa, Hortensia de la Casa García.

N.º I.- 7726